



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 0800131200012019-00038-00 Radicado Fiscalía No. 2018-00354 E.D. |
| Accionante | Fiscalía 36 Especializada de Extinción de Dominio |
| Afectados | Patricia Ana Rodríguez Revuelta |
| Decisión | Ordena pruebas sobrevinientes y requiere |
| Fecha | 24 de junio de 2024 |

1. ASUNTO A DECIDIR

En atención a la solicitud del apoderado de la parte afectada¹ mediante la que aporta y pide se tengan como pruebas documentales sobrevinientes las siguientes: **1.** Resolución del 24 de noviembre de 2021 de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal donde se termina la actuación disciplinaria en contra de Edmundo Rodríguez Sobrino, en su condición de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla. **2.** Resolución del 18 de octubre de 2023 emitido por la Fiscalía 103 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, que revoca la providencia del 8 de junio de 2022 mediante la cual la Fiscalía 20 Especializada de la Dirección contra la Corrupción admitió la demanda de parte civil presentada por la empresa Triple A, y **3.** Fallo de tutela del 18 de enero de 2024 donde la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá niega la acción de tutela impetrada por los apoderados de la Triple A contra la resolución del 18 de octubre de 2023, se resuelve lo siguiente.

En primer lugar, una vez examinados estos elementos se puede apreciar que, efectivamente, se produjeron con posterioridad al traslado establecido en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, por lo cual aparecería viable su decreto.

Como ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la prueba sobreviniente es aquella que tiene la posibilidad excepcional de decretarse con ocasión del hallazgo de un elemento de convicción de vital trascendencia, que solamente pudo conocerse con posterioridad a la fase intermedia del proceso y cuya ausencia puede perjudicar de manera grave el derecho a la defensa o la integridad del juicio.

¹ 3 de abril de 2024

En varias decisiones, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el decreto excepcional de la prueba sobreviniente no está concebido para alterar el debido proceso probatorio, la investigación de las partes, el descubrimiento de elementos materiales probatorios, ni la orden del juez en la oportunidad correspondiente. Es decir, no tiene la capacidad de cambiar la forma de obtención, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, ni revivir oportunidades procesales superadas.

Más bien, la prueba sobreviniente se erige como un medio para garantizar la justicia material y, en tal sentido, constituye una alternativa para no privar a las partes de ofrecer medios de conocimiento que reúnan las exigencias de pertinencia, conducencia, utilidad y que ofrezcan mayor claridad al objeto del proceso que, lógicamente, aparecieron con posterioridad a la audiencia preparatoria o durante el juicio.

Al efecto, al momento de plantear su solicitud probatoria como elementos sobrevinientes, el apoderado de la parte afectada sustentó su importancia, así como la pertinencia y la utilidad de las mismas dentro del proceso de extinción de dominio. De manera que se incorporarán dichos elementos como pruebas sobrevinientes.

De otra parte, vistos los requerimientos presentados los días 28 de mayo y 18 de junio de la presente anualidad por el Dr. Omar Bohórquez Mahecha, se informa que los requerimientos enviados por la Secretaría del despacho al correo que se tiene de la entidad no han sido recibidos. De manera que, para que la Secretaría del despacho pueda cumplir la orden impartida con el fin de recaudar los elementos documentales autorizados a esa misma parte, deberá aportar el correo electrónico, apartado postal o la dirección exacta de ubicación de la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. -INASSA S.A. e indicar la dependencia o el funcionario a cargo de ofrecer dicha información. Dicha solicitud probatoria fue decretada a instancia de esa misma parte, por lo que le corresponde brindar las indicaciones necesarias para su recaudo, so pena de que tal trámite se haga imposible y deba prescindirse de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

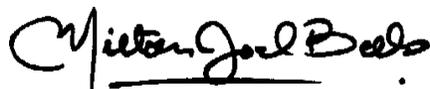
RESUELVE

PRIMERO: Decretar como pruebas sobrevinientes los siguientes documentales: **1.** Resolución del 24 de noviembre de 2021 de la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal donde se termina la actuación disciplinaria en contra de Edmundo Rodríguez Sobrino, en su condición de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla. **2.** Resolución del 18 de octubre de 2023 emitido por la Fiscalía 103 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, que revoca la providencia del 8 de junio de 2022 mediante la cual la Fiscalía 20 Especializada de la Dirección contra la Corrupción admitió la demanda de parte civil presentada por la empresa Triple A, y **3.** Fallo de tutela del 18 de enero de 2024 donde la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá niega la acción de tutela impetrada por los apoderados de la Triple A contra la resolución del 18 de octubre de 2023, aportadas por el apoderado de la afectada.

SEGUNDO: Requerir al abogado Omar Bohórquez Mahecha para que aporte correo y dirección a fin de cumplir con lo ordenado en el auto del 26 de noviembre de 2021.

Por secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

AM

Firmado Por:

Milton Joel Bello Balcarcel

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c63b1c0c65738bae33b546ca0fc0673fdc06549987da5fd6fb219bc4f99a04**

Documento generado en 26/06/2024 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>